



TRA/msd
R.F. ESTATUTOS TEATRO CALDERÓN

“FUNDACIÓN TEATRO CALDERÓN” ESTATUTOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid promueve la constitución de una entidad de naturaleza fundacional y carácter cultural sin ánimo de lucro, con la denominación de “Fundación Teatro Calderón”, cuyo patrimonio se halla afectado de forma indefinida a la realización de los fines de interés general propios de la misma.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para cumplir sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen Jurídico

La “Fundación Teatro Calderón” se regirá por la voluntad de los fundadores expresada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y por el resto de normas legales o reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 4º.- Duración y finalidad

La “Fundación Teatro Calderón” es de duración indefinida y tiene como finalidad la promoción y difusión de las artes teatrales, musicales, líricas, coreográficas y escénicas en general.



Artículo 5º.- Fines

1. De modo particular, tiene como fines específicos:
 - a) Promover la programación y realización de las representaciones escénicas en todas sus variedades, fomentando la difusión, conocimiento y asistencia de los ciudadanos a las mismas.
 - b) Apoyar la creación artística en dicho ámbito por medio de la producción propia, o de la colaboración con iniciativas de otras personas o entidades que sirvan al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - c) Constituirse como foco de irradiación cultural en el ámbito comunitario, nacional y europeo, difundiendo el teatro clásico en lengua castellana, a la vez que promueve las artes escénicas.
 - d) Estimular el estudio, la formación y la investigación en dicho sector cultural.
2. La Fundación se constituye en favor de la sociedad en general, pudiendo ser beneficiarios concretos aquellas personas que se hagan acreedoras a las becas, premios o ayudas que se convoquen y otorguen por aquélla, sin que exista discriminación por razón de sexo, nacionalidad, religión, opinión o cualquier otra circunstancia social o personal análoga.

Artículo 6º.- Nacionalidad y ámbito

La Fundación tiene nacionalidad española, con domicilio en el inmueble del Teatro Calderón, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y sito en la calle Angustias nº 1 de dicha capital, desarrollando principalmente sus actividades en dicha sede, sin perjuicio de que pueda organizar delegaciones o actividades fuera de la misma, siempre que sirvan al cumplimiento de los fines fundacionales.

②



TITULO II. GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 7º.- Órganos

Los órganos de la Fundación son los siguientes:

- a) El Patronato: órgano superior de gobierno que asume su dirección y control.
- b) La Comisión Ejecutiva y el Director-Gerente: órganos de gestión y administración ordinaria del Teatro Calderón.
- c) El Patronato podrá decidir constituir un Consejo Asesor y determinar su composición y funcionamiento.

Capítulo 1º.- Patronato

Artículo 8.- Composición.

1. Estará integrado por los siguientes Patronos:

- a) Presidente: el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid o persona que legalmente le sustituya.
- b) Vicepresidente: Concejal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid o persona que legalmente le sustituya.
- c) Vocales: Aquellos benefactores cuyo compromiso de aportación o colaboración anual sea igual o superior a cincuenta millones de pesetas (300.506,05 euros).

2. Los Patronos ejercerán su cargo con la diligencia de un representante leal, sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su función.



3. Aquellos Patronos que actúen en contra de los fines de la Fundación podrán ser cesados por acuerdo adoptado por la mayoría establecida en el art. 10.9, rigiéndose con carácter general la sustitución, cese y suspensión de los Patronos por lo regulado en el artículo 16 de Ley 30/1994 o norma que la sustituya.

Artículo 9.- Funciones.

1. Son funciones reservadas al Patronato las siguientes:

- a) La alta dirección del Teatro Calderón.
- b) Admisión de nuevos Patronos y modificación de las condiciones que deben cumplir los colaboradores públicos o particulares para poder incorporarse al Patronato.
- c) La aprobación de los planes de actuación.
- d) La aprobación del presupuesto, su liquidación y las cuentas anuales integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- e) La aprobación de los gastos, contratos, convenios, adquisiciones, gravámenes, enajenaciones y otros actos jurídicos que por su importancia se reserve exclusivamente.
- f) La aprobación y modificación de la plantilla de personal, con fijación del marco de retribuciones y régimen de incompatibilidades.
- g) Aprobación del cambio de domicilio.
- h) Aceptación de donaciones, herencias y legados.
- i) Regulación del uso del logotipo.
- j) Aprobación del inventario.

Q



- k) Control de la actividad, del estado económico y de la consecución de los objetivos de la Fundación.
- l) Aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
- m) Aquellos actos que expresamente se reserve el Patronato.
- n) Interpretación de las disposiciones de los presentes Estatutos, y establecimiento de los criterios generales de actuación para un mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- o) Modificación de los Estatutos.
- p) Acuerdo de extinción.

2. Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Fundación con carácter general, sin perjuicio de las facultades que puedan ostentar el Presidente de la Comisión Ejecutiva y el Director-Gerente en el marco de sus atribuciones.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Patronato y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Patronato, moderar sus debates y suspenderlas por causas justificadas.
- d) Dar el visto bueno de las actas y certificaciones de los acuerdos.
- e) Vigilar la ejecución de los acuerdos del Patronato.

3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa justificada.

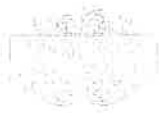
Artículo 10.- Funcionamiento.

- 1. El Patronato podrá designar miembros honoríficos, incluso un Presidente de Honor, que podrán asistir con voz y sin voto.

P



2. El Secretario del Patronato será el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid o persona en quien delegue, teniendo las siguientes funciones:
 - a) Comunicar la convocatoria y orden del día de las sesiones del Patronato según las órdenes del Presidente.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato con voz y sin voto.
 - c) Redactar y firmar las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones de los acuerdos.
 - d) Custodiar las actas del Patronato.
3. Las sesiones ordinarias se celebrarán según la periodicidad que determine el propio Patronato.
4. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por decisión del Presidente, bien a iniciativa propia o bien a solicitud de al menos un tercio de los Patronos, todo ello para la buena marcha de la Fundación.
5. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de dos días hábiles, siendo acompañadas del correspondiente orden del día. No será precisa convocatoria previa cuando estén presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
6. El Patronato se entenderá válidamente constituido por la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto en primera convocatoria; y en segunda basta con un tercio de los mismos; requiriéndose en todo caso la presencia del Presidente o Vicepresidente, otro Patrono y el Secretario.
7. El valor del voto de cada Patrono estará en función de su cuota de participación en la financiación de cada ejercicio anual; estableciéndose que el sentido de los votos del Presidente y Vicepresidente será único, viniendo determinado por quien ostente la Presidencia y con la ponderación derivada de la cuota



de participación-financiación anual del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.

8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, aplicando el sistema de ponderación previsto en el apartado anterior y dirimiendo el Presidente los empates con su voto de calidad.
9. Es preciso el voto favorable de al menos el 65% de las cuotas de participación-financiación anual de los Patronos y de dos tercios de éstos últimos para la adopción de acuerdos referentes a la modificación de Estatutos, y al cese de Patronos por actuar en contra de los fines de la Fundación según lo dispuesto en el art. 8.3.
10. Para la adopción del acuerdo de extinción de la Fundación se requiere el acuerdo de al menos el 75% de las cuotas de participación-financiación anual de los Patronos y de tres cuartas partes de éstos últimos.

Capítulo 2º.- La Comisión Ejecutiva.

Artículo 11.- Composición y funcionamiento.

1. El Patronato, en los términos del artículo siguiente, podrá delegar funciones en una Comisión Ejecutiva, que estará sometida a aquél y del que podrá recibir instrucciones generales o específicas.
2. Dicha Comisión Ejecutiva estará integrada por un Presidente- que será el del Patronato, si bien podrá delegar en el Vicepresidente-, y hasta un máximo de tres Vocales, que serán aquellos tres Patronos que más aporten a la financiación anual a excepción del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.
3. El Secretario será el del Patronato, con sus mismas funciones.
4. Se podrá solicitar la asistencia a la reuniones de las personas que se estime conveniente, con voz y sin voto.

①



5. La periodicidad de las sesiones ordinarias será fijada por el Patronato, y las extraordinarias se celebrarán a decisión del Presidente.
6. Para su válida constitución se requiere la presencia del Presidente, un Vocal y el Secretario.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, aplicando el sistema de ponderación del voto de cada miembro según su aportación a la financiación anual y dirimiendo el Presidente los empates con su voto de calidad.

Artículo 12.- Funciones

1. La Comisión Ejecutiva tendrá aquellas funciones que le delegue el Patronato sin afectar a la reserva establecida en el art.9.1.
2. El Patronato podrá delegar en dicha Comisión las siguientes atribuciones:
 - a) Aprobación de los programas de actividades.
 - b) Aprobación de los precios al público de las actividades programadas.
 - c) Aprobación de las normas de régimen interior.
 - d) Contratación y despido del personal.
 - e) Aprobación de planes relativos a formación, estudio, investigación y perfeccionamiento en el ámbito de las artes escénicas.
 - f) Aprobación del ejercicio de las acciones, excepciones y recursos en defensa de los derechos, bienes e intereses de la Fundación.
 - g) Contratar -en régimen de Derecho Privado- obras, servicios, suministros, adquisiciones, gravámenes, enajenaciones, convenios, aprobar gastos, otros actos jurídicos y otras



atribuciones de administración, todo ello siempre que el Patronato no tenga reservada su competencia.

3. La Comisión Ejecutiva está sujeta al control del Patronato, debiendo dar cuenta a éste de aquellas actuaciones sobre las que requiera información específica.
4. Cuando así lo estime conveniente, el Patronato podrá avocar para sí el conocimiento de asuntos cuya resolución corresponda a la Comisión; así como modificar o revocar la delegación que confiera.

Capítulo 3º.- Del Director-Gerente.

Artículo 13.- Designación y funciones.

El Patronato podrá nombrar como apoderado un Director-Gerente, sin perjuicio de otros apoderados que puedan ser nombrados con carácter especial, con las funciones que le confiera sin afectar a la reserva establecida en el art.9.1. y dentro del siguiente marco:

- a) Preparación, estudio y propuesta de todos aquellos asuntos cuya aprobación corresponda al Patronato ó a la Comisión Ejecutiva; debiendo asistir a las reuniones de éstos organos con voz pero sin voto.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato o de la Comisión Ejecutiva.
- c) Elaboración y propuesta del plan de actuación y de los programas de actividades.
- d) Jefatura del Personal.
- e) Dirigir y coordinar los departamentos y actividades de la Fundación.
- f) Supervisar las instalaciones y medios de la Fundación.
- g) Cooperar con el Presidente en la gestión de las relaciones públicas.
- h) Controlar el estado de ejecución del Presupuesto.
- i) Informar de las actividades realizadas y su resultado , asi como de las incidencias que se produzcan en el funcionamiento de la Fundación.



- j) Representar a la Fundación en el marco de sus funciones.
- k) Contratar -en régimen de Derecho Privado- obras, servicios, suministros, adquisiciones, gravámenes, enajenaciones, convenios, aprobar gastos, ordenar pagos, otros actos jurídicos y otras atribuciones de administración, todo ello siempre que su competencia no esté reservada al Patronato y no se haya delegado en la Comisión Ejecutiva.

La convocatoria para la elección del Gerente será de ámbito europeo.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE SUS RECURSOS

Artículo 14.- Bienes

1. El patrimonio de la Fundación está constituido por todos aquellos bienes y derechos adquiridos o poseídos por cualquier título que estén destinados al ejercicio de sus fines.
2. La Fundación podrá ser titular de participaciones en sociedades mercantiles siempre que no deba responder personalmente de las deudas sociales.
3. La Fundación podrá utilizar los bienes o derechos cuyo uso se autorice por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid u otras personas. Estos bienes conservarán su calificación jurídica originaria, sin que puedan ser gravados o enajenados por la Fundación, que sólo podrá utilizarlos para el cumplimiento de los fines fundacionales en los términos y condiciones de la correspondiente autorización de uso, con obligación de su correcta administración y conservación.
4. El inventario de los bienes y derechos de la Fundación reflejará su identidad y localización, estado de conservación y tratamientos efectuados, actos jurídicos que les afecten, y una especial referencia a los bienes de valor histórico, artístico o cultural; debiéndose actualizar y aprobar anualmente.



Artículo 15.- Recursos económicos

1. Los recursos económicos de la Fundación están constituidos por:
 - a) Las aportaciones que realicen el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y los vocales del Patronato.
 - b) Las aportaciones, colaboraciones, subvenciones, ayudas y otros recursos recibidos de entidades públicas, personas jurídicas o físicas, privadas o particulares, incluyendo las herencias, legados y donaciones.
 - c) Ingresos percibidos por suministros, servicios y actividades realizadas por la Fundación.
 - d) Ingresos derivados de la firma de convenios o contratos con otras personas públicas o privadas.
 - e) Los frutos y rendimientos de los bienes y derechos del Teatro Calderón.
 - f) Los ingresos derivados de operaciones de crédito o préstamos para atender necesidades transitorias de tesorería, siempre que el plazo de amortización no supere un año.

2. A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado al menos el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o en un momento posterior, no serán computables a efectos de lo previsto en este apartado.

Q



Artículo 16.- Aportaciones

1. Las aportaciones derivadas de colaboraciones económicas o de cualquier otra forma, realizadas sin fin lucrativo y de modo desinteresado por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la buena marcha y funcionamiento de la Fundación, gozarán de los beneficios fiscales previstos en la Ley de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y normas de desarrollo o que la sustituyan.
2. En el caso de que algún Patrono no cumpliera con sus compromisos de aportación, los otros podrán asumir proporcionalmente dicha carga financiera, no participando la persona incumplidora en el funcionamiento y gestión de la Fundación durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 17.- Contratación

- 1.- La Fundación contratará en régimen de derecho privado, con sujeción a los planes, programas y presupuestos en vigor, aplicando principios de publicidad y concurrencia salvo que la necesidad o especificidad artística lo impida o el interés de la entidad lo desaconseje, en cuyo caso se respetarán los principios de confianza, buena fe y capacidad profesional.
- 2.- El Patronato definirá los actos jurídicos y las contrataciones que por su importancia se reserve para su aprobación.

Artículo 18.- El Presupuesto

1. El presupuesto es el documento que contiene de manera cifrada, conjunta y sistemática la previsión de ingresos y gastos de la entidad para el año correspondiente, diferenciando en su estructura las operaciones de funcionamiento y las operaciones de fondos. El presupuesto ha de recoger una descripción y cuantificación de los objetivos en que se concretan los fines de la entidad para un ejercicio económico.
2. El Patronato aprobará el presupuesto antes del 31 de diciembre de cada año.



3. El cierre y liquidación del presupuesto se efectuará el 31 de diciembre de cada año natural, debiéndose aprobar por el Patronato antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente.
4. Antes del 31 de marzo de cada año el Patronato aprobará las cuentas anuales integradas por el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, mostrando una imagen fiel del patrimonio, de la situación económica y financiera y de los resultados de la entidad, con expresión del grado de realización de sus objetivos.
5. Los apartados anteriores se entenderán dentro del marco de lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 30/1994 y por las normas de información presupuestaria de las entidades sin fines lucrativos.

Artículo 19.- Personal

1. El personal al servicio del Teatro Calderón estará integrado por trabajadores contratados según la legislación de Derecho Privado, con sometimiento al régimen de incompatibilidades que apruebe el Patronato.
2. El personal será seleccionado respetando los principios de publicidad, igualdad y capacidad profesional.
3. El Patronato regulará la plantilla y sus retribuciones.

Artículo 20.- Control financiero.

El Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, o persona en quien delegue, ejercerá una función de control financiero, a cuyo efecto podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, así como recabar la documentación e información que estime necesaria.



TÍTULO IV. DE LA MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- Modificación

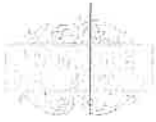
Los Estatutos podrán ser modificados con el voto favorable de al menos el 65 % de las cuotas de participación-financiación anual de los Patronos y de dos tercios de éstos últimos.

Artículo 22.- Fusión

Mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos el 75 % de las cuotas de participación-financiación anual de los Patronos y de tres cuartas partes de éstos últimos, la Fundación podrá proponer su fusión con otra de análogas características o que complemente sus actividades.

Artículo 23.-Extinción y liquidación

1. La extinción de la Fundación se realizará por concurrencia de alguna de las causas establecidas en el art. 29 de la Ley 30/1994, o por acuerdo de al menos el 75 % de las cuotas de participación-financiación anual de los Patronos y de tres cuartas partes de éstos últimos.
2. La forma de extinción será la regulada en el art. 30 de dicha ley, debiendo tener en cuenta que el acuerdo del Patronato se adoptará con la mayoría establecida en el art.10.10 de estos estatutos.
3. El Patronato determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los derechos y obligaciones de la Fundación.
4. Producida la extinción, los bienes cuyo uso se halla autorizado a la Fundación serán reintegrados a sus dueños.
5. El patrimonio resultante de la liquidación se destinará al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid -- como Entidad Pública que persigue fines de interés general-, quedando afectado a la realización de los fines previstos en los presentes Estatutos.



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Cultura, Empleo y
Bienestar Social
Secretaría Ejecutiva



TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Del Protectorado

Las disposiciones de los presentes Estatutos no implican limitación o sustitución de las competencias del Protectorado en el ejercicio de su función atribuida por las normas legales, que en todo caso están a salvo.
